

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ
Magistrado ponente

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 230012214000202400053-00

Folio: 156-2024.

Accionante: Rafael José Romero Ángel.

Accionado: Eusebio Canabal Restrepo en su condición de Procurador Provincial de Juzgamiento de Montería.

Montería, Córdoba, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto, correspondió conocer la acción de tutela instaurada por Rafael José Romero Ángel, en nombre propio, contra Eusebio Canabal Restrepo en su condición de Procurador Provincial de Juzgamiento de Montería, por presunta violación al derecho fundamental al debido proceso.

Pues, bien, conforme con el precedente de la H. Corte Constitucional «está prohibido que los jueces promuevan conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela, con base en la inobservancia de las reglas de reparto» establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 (Autos A087-2022 de feb. 2; A884-2022 de jun. 23; A1860-2022 de nov. 30; A010-2023 de ene. 26; 410-2023 de mar. 22, entre otras más), normativas que en palabras del mencionado Órgano de Cierre «nunca podrá ser usado por las autoridades judiciales para declarar su falta de competencia» (Autos A1915-2022 de dic. 7; A275-2023 de mar. 8; A405-2023 de mar. 22; A590-2023 de abr. 19; A375-2024 de feb. 21, por citar algunos).

Luego entonces, se admitirá la acción de tutela en cuestión e imprimirá el trámite pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la presente acción superlativa y asignar el trámite correspondiente.
2. Vincular a esta acción tutelar a Jair Leonid Castilla González, Iván De Jesús Prada Camaño, Leandro Villadiego Acosta, Personería Municipal de Corozal, Procuraduría de Instrucción Provincial de Sincelejo y la Oficina de Tránsito y Seguridad vial de Corozal – Sucre, ello, sin perjuicio de los que aparezcan como partícipes en el trámite disciplinario IUS D – 2018 – 1211612 / IUC E – 2018 - 549044, que cursa ante la Procuraduría Provincial de Juzgamiento de Montería, quienes deberán ser igualmente vinculados.
3. Tener como pruebas, en lo posible, las documentales aportadas por el tutelante.
4. Correr traslado de las presentes diligencias al despacho accionado, así como a los vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado desde su enteramiento, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia del presente auxilio y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.
5. Requerir al Procuraduría encausada, para que, en el término de la distancia, remitan sin demoras a este despacho, copias integrales de las actuaciones surtidas en el trámite disciplinario IUS D – 2018 – 1211612 / IUC E – 2018 - 549044, en formato digital.
6. Conforme lo ordena el decreto 2591 de 1991, comuníquese de esta providencia a todas las partes y vinculados en la presente acción de tutela, a sus correos electrónicos o por el medio más expedito. En caso de no poder notificarlos personalmente, entéreseles por edicto y además súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en aplicativo TYBA.
7. La Secretaría de esta Corporación, deberá certificar sí, sobre el caso de la especie, se surtió o se surte algún trámite ante este Tribunal.

8. Háganse las anotaciones a que haya lugar y oportunamente vuelva la actuación al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado

Firmado Por:

Pablo Jose Alvarez Caez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9315373ab231935398e34e8d8976a878b9a08d7088e4a96286e2fe2f19ae3fa**

Documento generado en 10/04/2024 09:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>